



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓ ADIEM DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Inscritos por el Registro de Fundaciones en fecha 10/01/2016

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación FUNDACIÓ ADIEM DE LA COMUNITAT VALENCIANA se constituye una fundación, sin ánimo de lucro, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat Valenciana, el patrimonio del cual estará afectado de forma duradora a la realización de las finalidades de interés general que se detallan en estos estatutos.

Article 2. Duración.

La Fundación se constituye con una duración indefinida. Sin embargo, si en algún momento se considera íntegramente realizado el objeto social o resulta imposible su realización, el Patronato podrá acordar su extinción en las condiciones legalmente establecidas.

Article 3. Personalidad jurídica.

La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Article 4. Régimen.

La Fundación se regirá por la voluntat de los fundadores, por los Estatutos y normas que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, y en todo caso por las disposiciones legales vigentes.

Article 5. Nacionalidad y domicilio.

La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Fundación radicará en Ontinyent (Valencia), calle Sant Ignaci, número 38. Por acuerdo del Patronato y con la correspondiente modificación estatutària, podrà trasladarse este domicilio. Tal reforma estatutaria se inscribirà en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

Artículo 6. Àmbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Vall d'Albaida y comarcas limítrofes. En cuanto al ámbito personal o sector de la población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a la atención social y de residencia de los enfermos mentales de la Vall d'Albaida y comarcas limítrofes.

TÍTULO SEGUNDO. OBJETO Y BENEFICIARIOS.

Artículo 7. Finalidades de la Fundación.

La Fundación tiene por objeto la atención y prestación de Servicios a las personas con enfermedad mental en todos los ámbitos de su vida.

Corresponde al Patronato de la Fundación determinar la manera en que se cumplirá el objeto, que podrá ser bien directamente por la propia Fundación o en colaboración con otras personas físicas o jurídicas.

Artículo 8. Programa de actividades.

El Patronato determinará y decidirá discrecionalment y con plena libertad, el programa de actividades de la Fundación tendente a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a su juicio y dentro del cumplimiento de su finalidad, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Para llevar a cabo las finalidades de la Fundación, el Patronato podrá decidir, entre otros:

- a) Como entidad tutelar, asumir y ejercer los cargos tutelares que le encomienda la autoridad judicial en los referente a personas con enfermedad mental.
- b) Promover y gestionar recursos residenciales y de rehabilitación psicosocial y laboral que contribuyan al bienestar o a la mejora de la calidad de vida de las personas con trastornos mentales permanentes.
- c) Generar ocupación, mediante cualquier forma legal, protegido o no para la integración laboral de las personas con trastornos mentales permanentes.

Artículo 9. Beneficiarios.

Serán potenciales beneficiarios de la Fundación cualquier enfermo mental, que haya sido diagnosticado como tal por la autoridad sanitaria, el ámbito del cual o residencia radica en cualquier población de la Vall d'Albaida o comarcas limítrofes.

La Fundación otorgará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación sus beneficios a las personas o entidades que reuniendo las condiciones expresadas anteriormente estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca a tal efecto.

Nadie podrá allegar ante la Fundación, derecho preferente a disfrutar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

TÍTULO TERCERO. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

SECCIÓN I – EL PATRONATO -

Artículo 10. El Patronato.

1.- El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción al que se dispone en el Ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

2.- Corresponde al Patronato cumplir y hacer cumplir las finalidades fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los presentes estatutos, y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, conforme a los criterios económico-financieros de un buen gestor.

3.- Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, son facultad del Patronato:

- a) Establecer la orientación y fijar las líneas generales de funcionamiento de la Fundación.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓ ADIEM. PAG. 3

- b) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- c) Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que tengan que presentarse al Protectorado.
- d) Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación.
- e) Adoptar la adquisición, alienación y gravamen de bienes muebles e inmuebles, suscribiendo los contratos correspondientes.
- f) Aceptar, si es el caso, donaciones y/o legados y aceptar herencias a beneficio del inventario.
- g) Aprobar las modificaciones estatutarias y todos aquellos actos que necesitan autorización del Protectorado, así como decidir en los conflictos a los cuales se refieren el artículo 13.7 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.
- h) En general, cuantas otras funciones tengan que desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sumisión en todo caso a los preceptos legales.

Article 11. Los Patronos.

1.- Los miembros del Patronato, que se llaman Patronos, tendrán que ejercer sus funciones con la diligencia de un representante legal, con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérselos, en adopción de acuerdos de todo género, la observancia otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

2.- Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso, puedan recibir retribución por el ejercicio de su función. Sin embargo, tendrán derecho a ser reembolsados por los gastos ocasionados por el ejercicio de sus funciones y que justifican adecuadamente.

3.- Son obligaciones de los patronos:

a) Cumplir y hacer cumplir fielmente las finalidades de acuerdo con lo dispuesto en la ley y los estatutos de la Fundación.

b) Administrar los bienes que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, conforme a los criterios económico-financieros de un buen gestor.

c) Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de acuerdos que se adopten.

4.- En caso de conflicto de intereses o derechos entre la Fundación y alguno de los Patronos, los afectados no participaran en la decisión que haya tomado el Patronato, al cual compete determinar, por la mayoría que establezca los Estatutos, si se da o no el mencionado conflicto.

Article 12. Composición del Patronato.

1.- Son patronos permanentes de la Fundación los siguientes:

- a) Asociación para la Defensa e Integración de los Enfermos Mentales (Adiem).
- b) El Presidente de Adiem.
- c) Director del Cris-Adiem.

2.- Serán patronos electos aquellos que sean elegidos como tales por el Patronato, a propuesta de cualquier de sus patronos, entre las personas o entidades de reconocido prestigio, hasta un máximo de cinco. Su mandato tendrá una duración de cinco años, sin perjuicio de sucesivas reelecciones. Estos patronos continuaran en el ejercicio de su cargo a pesar de que hubiera vencido su mandato, hasta la siguiente reunión del Patronato en la cual se decida su renovación o sustitución.

3.- El Patronato podrá nombrar Presidente o patronos de honor a aquellas personas que hayan contribuido al desarrollo del objeto social. En caso de ser invitados a alguna sesión podrán asistir con voz y sin voto.

4.- Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar o no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos ni se encuentran culpables en causa de incompatibilidad. En este caso, ejercerán el cargo personalmente, sin perjuicio de ser representados por otro patrón designado por aquel, por escrito, solo en casos concretos y limitándose a seguir las instrucciones que constan en el escrito de delegación.

5.- Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y tendrán que designar, mediante su órgano competente, a la persona física que actúe en su representación.

6.- Si el nombrado que ha ejercido el cargo de patrono, lo fuera por razón del cargo que ocupa en entidades públicas o privadas, podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponde su sustitución de acuerdo con las normas que las regulan, o la persona a que designe en escritura pública si lo es con carácter permanente, o por medio de un escrito especial para cada ocasión.

Article 13. Aceptación de patronos y cargos.

1.- La aceptación del cargo de patrono tendrá que formalizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada notarialmente, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con firma legitimada notarialmente.

2.- La aceptación del cargo por los patronos, personas jurídicas tendrán que efectuarse por el órgano que tenga atribuida la facultad, que designará a la persona física que vaya a representarle ante el patronato.

3.- En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos de estos se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

4.- En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocupan, se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad que corresponga a su sustitución.

Article 14. Cese y suspensión de los patronos.

1. El cese y suspensión de los patronos se producirá por cualquier causa prevista por la Ley.

2. El cese como patrón de algún cargo del Patronato implicará su cese en este cargo, excepto en el caso del secretario, el cual podrá seguir ostentando el cargo de secretario no patrono según acuerdo del Patronato.

3. El Patronato podrá revocar cualquiera de los cargos dentro de sí mismo, sin que este acuerdo suponga el cese como patrono.

Article 15. Organización del Patronato.

Ostentará el cargo de Presidente con carácter permanente la persona que ocupe el cargo de Presidente de Adiem.

El Patronato elegirá un Vicepresidente entre sus miembros.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓ ADIEM. PAG. 5

Así mismo, el Patronato elegirá un Secretario, y si se tercia un Vicesecretario, cargos que podran recaer en personas no patronos, en este caso asistirán a las sesiones del Patronato con voz y sin voto.

En el supuesto de que el cargo de Secretario o de Vicesecretario recaiga en persona jurídica, esta tendrá que nombrar la persona física que la represento.

Article 16. El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas; convocarà las reuniones ordinarias o extraordinarias del Patronato y fijará la orden del día, las presidirà, dirigirà sus debates y si se tercia ejecutará los acuerdos, pudiendo por eso realizar toda clase de actes y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Article 17. El Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determinó por acuerdo del Patronato.

El desempeño de este cargo tendrá una duración de 5 años prorrogables.

Article 18. El Secretario.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se delegan.

El desempeño de este cargo tendrá una duración de 5 años prorrogables.

Article 19. El Vicesecretario.

Corresponde al Vicesecretario asumir las funciones del Secretario en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de este.

El desempeño de este cargo tendrá una duración de 5 años prorrogables.

Articulo 20. Reuniones del Patronato y adopcion de acuerdos.

1.- El Patronato se reunirà anualmente al menos dos veces en el año. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten un tercio de sus miembros.

2.- La convocatpria se hara llegar a cada uno de los miembros al menos con cinco dias de antelación a la fecha de celebración de la reunión, al domicilio designado por ellos, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informaticos, electrónicos o telemáticos, que permitan acreditar la recepción por los destinatarios. En la convocatoria se hará constar el lugar, dia y hora de celebracion de la reunión, y el orden del dia enviandose, ademas, a todos los patronos copia de la documentación relacionada con los asuntos a tratar en la reunion. No hara falta convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

3.- El Patronato quedará validamente constituido cuando concurran, presentes y representados, mas de la mitad de sus miembros.

4.- Excepto en els casos en qué legal o estatutariamente sean aplicables otras mayorias, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, siendo de calidad, en caso de empate, el voto del presidente o vicepresidente que lo sustituya.

5. De cada reunión que celebre el Patronato se extenderá por el Secretario la correspondiente acta, expresando esta a los asistentes, las circunstancias del lugar y hora de la reunión y los puntos de la orden del día, así como las intervenciones realizadas de manera sucinta y el contenido literal de los acuerdos adoptados, dejando constancia del resultado de las votaciones y de los patronos que hayan votado en contra.

Así mismo, en el acta podrá figurar, a solicitud de cada patrón, el voto favorable al acuerdo adoptado o su abstención, así como la justificación del sentido del voto, o la transcripción íntegra de intervenciones o propuestas, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que marcó el Presidente, esta justificación o el texto que corresponda fielmente con su intervención, que se hará constar en el acto o se unira a esta.

Las actas firmadas, en todas las hojas, por el Secretario del Patronato con el visto bueno y aprobado del Presidente.

6.- Las actas se aprobaran en la misma o en la siguiente sesión. Sin embargo, el secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos, sin perjuicio de la posterior aprobacion del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobacion del acta se hará constar tal circunstancia.

7.- La Fundación llevará un Libro de Actas, debidamente numerado y legalizado, en el cual constarán todas las actas aprobadas por el Patronato.

Artículo 21. Regimen jurídico del Patronato.

En su actuacion el Patronato tendrá que ajustarse al preceptuado en la legislacion vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos. El Patronato rendirá cuentas al Protectorado, presentará el plan de actuacion, solicitará las necesarias autorizaciones y efectuará las peceptivas comunicaciones en conformidad con la normativa vigente.

SECCIÓN II. DE LA GESTIÓN.

Artículo 22. Dotación de la Fundación.

La dotación fundacional estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación de la Fundación y por otros que se aporten a la misma con este caracter.

Artículo 23. Patrimonio de la Fundación.

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. La Fundacion figurará como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, por ello se inscriburan los mismos en los registros públicos correspondientes y se incluiran en el inventario de bienes de la fundacion.

Artículo 24. De la financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso con aquellos procedentes de ayudas, subvenciones o donaciones que reciba tanto de personas o entidades públicas como privadas.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓ ADIEM. PAG. 7

Artículo 25. De la administración.

Queda facultado el Patronato por la administración y disposición del patrimonio de la Fundación, en conformidad con el que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar las debidas autorizaciones del Protectorado.

La Fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de las diversas finalidades fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar y aprobar los correspondientes planes de actuación anuales.

Artículo 26. Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En la gestión económico-financiera, la fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 27. Cuentas Anuales.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

2.- La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Es por eso, que llevará necesariamente un Libro Diario, un Libro de inventarios y cuentas anuales y otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

4.- Las cuentas anuales, que comprenden el balance de situación, la cuentas de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos utilizados, su procedencia y el nombre de beneficiarios en cada una de las diversas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estas finalidades, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en los artículos 20 i 21 de la ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana. Igualmente, se incorporará a la memoria un inventario de elementos patrimoniales.

5. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la fundación dentro del plazo máximo legalmente establecido, y se presentarán en el Protectorado para su examen y comprobación dentro de los diez días siguientes a su aprobación, adjuntando un certificado acreditativo de esta aprobación.

6. Si la Fundación cumple los requisitos establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de esta junto con las cuentas anuales.

Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

Artículo 28. Plan de Actuación.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, junto con la memoria explicativa, en la que quedan reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TÍTULO CUARTO. DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN.

Artículo 29. Modificación Estatutaria.

1. El Patronato podrá modificar los presentes estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá a modificar los estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente conforme a los estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el patronato se comunicará al Protectorado, a efectos de eventual oposición, y tendrá que ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

Artículo 30. Fusión de la Fundación.

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones siempre que resulte conveniente en interés de esta.

2. El acuerdo de la fusión tendrá que ser aprobado con voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Artículo 31. Extinción de la Fundación.

1. El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin de la Fundación o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente.

2. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Si no hubiera acuerdo del Patronato, o este no fuera ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el protectorado, o por el Patronato, según los casos.

3. El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial, se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

Artículo 32. Liquidación de la Fundación.

1. La extinción de la Fundación, excepto en el caso que esta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán, en su totalidad, a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan finalidades de interés general y

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓ ADIEM. PAG. 9

que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan finalidades de interés general.

3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictes serán libremente elegidos por el Patronato.

4. La extinción de la fundación y los cambios de titularidad de los bienes que aquella de lugar se inscribieran en los oportunos registros.”